

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer sobre el mismo. RAD: 2021-00271-00

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 429

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00271-00

1.- Revisado el expediente en un control oficioso de la legalidad del procedimiento hasta aquí impartido, observa el despacho que hay una irregularidad que debe ser saneada, en el sentido que advierte este juzgador que en el numeral 2 del auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021, a través del cual se admitió la demanda, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 del C.G.P, **siendo lo correcto** por el término de **veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, por ende, resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

- **SEGUNDO:** Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021, conforme lo establece el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ 1

760013103008-2021-00271-00